RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 075-2018-OS/CD

Lima,08 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD, (en adelante Resolución 042), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución, y designó, para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante Electro Puno), mediante documento denominado Oficio N° 127-2018-ELPU/GG, ingresado según registro 201800012404 y registro GRT N° 002876, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 042;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Puno solicita en su recurso que Osinergmin modifique la Resolución 042 a fin de que se precise el alcance de sus sistemas eléctricos indicados en el Anexo N° 3 del Informe N° 132-2018-GRT que sustenta la referida resolución, dado que, no se habría considerado las nuevas subestaciones de potencia o alimentadores que implementó en los últimos años, en sus sistemas eléctricos Azángaro, Puno Baja Densidad y Juliaca Rural.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electro Puno sustenta su pretensión manifestando que, mediante el Oficio N° 030-2018-ELPU/GG remitió a Osinergmin la propuesta que contenía a sus sistemas eléctricos, indicando las subestaciones de potencias con sus respectivos alimentadores de media tensión y sus características técnicas. Consigna en su recurso un cuadro en el que indica el alcance de sus diez sistemas eléctricos, resaltando aquellas infraestructuras pertenecientes a los sistemas eléctricos Azángaro, Puno Baja Densidad y Juliaca Rural que considera que no fueron incluidas en la Resolución 042.

4. ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, mediante el Oficio N° 1180-2017-GRT, del 13 de diciembre de 2017, se solicitó a Electro Puno que remita la información necesaria para efectos de calificar los sistemas de distribución eléctrica en sectores de distribución típicos, correspondientes a las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los periodos 2018-2022 y 2019-2023, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE;

Que, mediante el Oficio N° 030-2018-ELPU/GG, remitida a Osinergmin el 23 de enero de 2018, Electro Puno da respuesta al Oficio N° 1180-2017-GRT;

Que, el 6 de marzo de 2018, mediante la Resolución 042 Osinergmin calificó los sistemas de distribución eléctrica de Electro Puno sobre la base de la información remitida hasta antes de su fecha de emisión;

Que, en su recurso de reconsideración Electro Puno manifiesta que en la Resolución 042 no consideró toda la información consignada en el Oficio N° 030-2018-ELPU/GG, por lo que, solicitaba su modificación;

Que, de conformidad con el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la absolución del recurso de reconsideración Osinergmin está en la obligación de considerar toda información remitida por Electro Puno;

Que, luego de la revisión de la información remitida por Electro Puno, en el Oficio N° 030-2018-ELPU/GG, a efectos de validar la pretensión de su recurso de reconsideración, mediante el Oficio N° 0340-2018-GRT se solicitó información complementaria, referida a la Subestación de Potencia Chijisia, la cual fue enviada por Electro Puno mediante el Oficio N° 033-2018-ELPU/GO;

Que, teniendo en cuenta esta última información, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, procedió con la respectiva evaluación y revisión, verificando que corresponde precisar el alcance de los sistemas eléctricos de Electro Puno, indicados en el Anexo N° 3 del Informe N° 132-2018-GRT que sustentó la Resolución 042, considerando las nuevas subestaciones de potencias y sus alimentadores, implementados por la empresa;

Que, por lo expuesto el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Puno resulta fundado;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 225-2018-GRT y el Informe Legal N° 229-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 011-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, actualícese el alcance de los sistemas eléctricos de Electro Puno S.A.A., indicados en el Anexo N° 3 del Informe N° 132-2018-GRT que sustentó la Resolución impugnada, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector Final	Alcance
Electro Puno	SE0025	Juliaca	2	Juliaca (5004, 5005, 5006, 5008, 5009)
Electro Puno	SE0026	Puno	2	Puno (0102, 0103, 0104)
Electro Puno	SE0027	Azángaro	4	Azángaro (8002), Ananea, Chijisia
Electro Puno	SE0028	Antauta	4	Antauta
Electro Puno	SE0029	Ayaviri	4	Ayaviri
Electro Puno	SE0237	Azángaro Rural	4	Azángaro (8001)
Electro Puno	SE0239	Puno Baja Densidad	4	Puno (0101, 0105, 0106), Totorani
Electro Puno	SE0220	San Gabán	4	San Gabán
Electro Puno	SE0030	Ilave-Pomata	4	Ilave, Pomata
Electro Puno	SE0238	Juliaca Rural	4	Juliaca (5007, 5010, 5011, 5021, 5022, 5023, 5024, 5025), Huancané

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 225-2018-GRT y 229-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx, junto con el Informe Técnico N° 225-2018-GRT y el Informe Legal N° 229-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 076-2018-OS/CD

Lima, 8 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD, (en adelante Resolución 042), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución, y designó, para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 2 de abril de 2018, la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante Enosa), mediante documento ingresado según registro 201800054695 y registro GRT N° 003215, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 042;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Enosa solicita en su recurso que Osinergmin modifique la Resolución 042 en el extremo que califica sus sistemas eléctricos tomando en cuenta información real y actualizada de la empresa para la calificación de sus sistemas, la cual fue entregada a Osinergmin el 23 de marzo de 2018 con la Carta N° C-259-2018/ENOSA.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Enosa sustenta su pretensión manifestando que la Resolución 042 no está debidamente motivada, dado que, no consideró información actualizada de algunos de sus sectores de distribución eléctrica, y vulnera el debido procedimiento en sede administrativa porque privilegió formalismos en perjuicio del administrado.

Que, Enosa señala que la calificación efectuada en la Resolución 042 no se ajusta a la realidad, por lo que, en virtud al principio de informalismo y verdad material Osinergmin debía de admitir la información consignada en su recurso de reconsideración y recalcular lo sistemas eléctricos ahí indicados, lo contrario implicaría limitar su derecho solo por el mero cumplimiento de un deber formal, lo cual resultaría inconstitucional.